

## CONTRATO DE PRESTAMO O ACOMODADO

ENTRE: De una parte la compañía **ALMANZAR ESTEVEZ, S.R.L.**, compañía constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, RNC 102-31979-7, con asiento social en la calle 7 Arturo Grullón #26 de esta ciudad de Santiago, representada por su Presidente la Sra. Carmen Almánzar, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No 031-0199053-3, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**, y de la otra parte,

**HOSPITAL DR. RICARDO LIMARDO**, centro hospitalario constituido y organizado de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, RNC 430-04596-9, ubicado en la Calle J. E. KUNHARDT, de la ciudad de Puerto Plata, representado por su director(a) el/la Sr(a) Edwin Raúl López dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal y Electoral No. 121-0010007-7, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Puerto Plata, quien en lo que siguiente del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

### 1. Equipo

1.1 Con la aceptación de éste Contrato de Préstamo de Equipo ("contrato"), La segunda Parte recibirá de la Primera Parte para su uso, los siguientes equipos y accesorios, los cuales en el curso del presente Contrato se designará como: ("Equipo"):

**ANALIZADOR GASES ARTERIALES WONDFO BGA-101; SERIE: 1011807200051**

El presente Contrato de Préstamo a uso estará regido por las disposiciones de los Artículos 1875 y siguiente del Código Civil.

1.2 La Segunda Parte tiene la opción de usarlo por consumo, a cambio de compra de los reactivos suministrados exclusivamente por La Primera Parte.

1.3 La Segunda Parte sólo utilizará el Equipo en su instalación, planta o edificación y no será removido, alterado o transferido sin el consentimiento previo y por escrito de la Primera Parte.

### 2. Compra de reactivos

2.1 Como condición indispensable para el uso del Equipo en la instalación, planta o edificio, la Segunda Parte deberá cada mes durante el período vigente de este Contrato comprar a la Primera Parte exclusivamente, las pruebas para gases arteriales que requiera el laboratorio, así como los reactivos que se requieran para el buen funcionamiento del equipo, de un mínimo de Dos (2) Reagent Pack; Doscintas Unidades (200) de Tarjeta de análisis para gases arteriales y Doscintas Unidades (200) de jeringuillas para gases arteriales

2.2 La segunda parte deberá establecer un sistema de ordenes mensuales que puede ser compensada en caso de no llenar la cuota esperada, con otros pedidos adicionales y se establecerá de acuerdo a un censo del número de pacientes y de análisis procesados en el Laboratorio mensualmente, se sacara un promedio para establecer la cuota de acuerdo a la necesidad del laboratorio de demandas de reactivos.

### 3. Forma de pago de reactivos y accesorios

3.1 Queda convenido entre las Partes contratantes que La Segunda parte se compromete a realizar los pagos correspondientes a las Facturas a los treinta días de cada mes, sin atrasos de facturas pendiente.

3.2 Mientras el equipo sea propiedad de la Primera Parte, no podrán procesarse otros reactivos que no sean servidos por la Primera Parte. Si a la Primera Parte se le agotara algún renglón, La Primera Parte deberá proporcionarle al Laboratorio cualquier otro producto de los que haya en el mercado local para continuar dando el servicio.

3.3 La Segunda Parte usará exclusivamente reactivos, calibradores y accesorios proporcionados por La Primera Parte, en el equipo dado en préstamo. Es obligatorio usar semanalmente los controles de los reactivos proporcionados para el control de calidad.

3.4 Toda compra hecha en virtud de este contrato estará sujeta a los términos y condiciones de venta indicados en el catálogo más reciente con los precios de lista por consumo firmado por La Primera Parte, a la fecha de la mencionada venta y el usuario.

3.5 Si durante cualquier mes, La Segunda Parte se le hubiese agotado los reactivos y baja el volumen de compra de química, la segunda parte compensara a La Primera parte consumiendo otros renglones de rutina con los cuales no tiene compromiso de consumo con otras compañías, como una forma compensatoria. Estas pruebas son VDRL, Anti A, Anti B, Anti D, Prueba de Embarazo, Tirillas de orina, gastable, Antígenos Febriles PCR, F.R, Aslo.

### 4. Instalaciones y Servicios al Equipo.

4.1 Sin costo adicional para La Segunda Parte, La Primera Parte designará el personal que ofrecen servicios, alterará o reemplazará el Equipo y/o cualquier control o controles, accesorios de estos, los cuales son necesarios mantener para el buen funcionamiento del Equipo, excluyendo exámenes de prueba, y/o sondas, jeringas.

4.2 Durante el 1er. año del uso del equipo (tiempo de garantía del equipo) La primera parte mantendrá el servicio de mantenimiento, reparación y puesta en función sin costo alguno; Luego de transcurrido este periodo los gastos de cambio de piezas por rotura o desgaste corren por cuenta del usuario.

## 5. Título de los Equipos

5.1 La Primera Parte, durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato será el propietario exclusivo de los Equipos, excepto en los casos previstos en la sección 6 ó en las secciones 12.4 y 12.5 donde La Segunda Parte tendrá la opción de comprar y ser el propietario del Equipo.

5.2 El Equipo dado en préstamo a uso y se compromete a notificar de inmediato a la Primera Parte, si alguna de las causas señaladas anteriormente realizada, obligándose a indemnizar a La Primera Parte por cualquier pérdida o daños, incluyendo honorarios de abogados, como resultado de cualesquiera de las causas antes señaladas.

## 6. Riesgos de Pérdidas

La Primera Parte, no será responsable de ninguna pérdida o daños resultantes del uso del Equipo, por causa de La Segunda Parte o por el personal de servicio no autorizado. La Segunda Parte prontamente notificará a la Primera Parte, de cualquier daño al Equipo. Si La Segunda Parte resulta responsable de dicha pérdida o daño, y si La Primera Parte determina que el daño al Equipo es irreparable, La Segunda Parte deberá pagar a la Primera Parte a precio de venta comercial del catálogo vigente para dicho Equipo, menos la depreciación indicada en base de una línea de 10 años de uso completo (prorrateados mensualmente) y quedando además La Segunda Parte como dueña del Equipo en las condiciones en que éste se encuentre.

## 7. Fuerza Mayor

La Primera Parte, no será responsable por ninguna falla en virtud de este contrato debido a huelgas (legales o ilegales), paros, fuegos, inundaciones o daños por agua, disturbios o desórdenes, actos gubernamentalmente u órdenes, interrupción en el transporte, inhabilidad para obtener materiales a precios o términos razonables, o por cualquier otra causa fuera de su control.

## 8. Etiqueta y/o marcas.

La Segunda parte no removerá ninguna etiqueta, marcas, símbolos, o números de series que estén o puedan estar estampadas en los artículos del Equipo que hayan sido utilizados, en virtud de este Contrato excepto cuando haya sido solicitado y aprobado por escrito por La Primera parte.

## 9. Formulario de Orden del cliente

Las ordenes de compras se realizaran de acuerdo a las necesidades del cliente por indicaciones del laboratorio y demanda de los botiquines médicos; los reactivos pueden variar cada mes la única condición es que sea de uso exclusivo Almánzar Estévez, SRL.

## 10. Garantía

La Primera Parte, garantiza que los Equipos realizarán su función de conformidad, con las garantías standards de La Primera Parte, excepto cuando los mismos hayan sido aceptados por la primera parte.

### 11. Prohibición de Sub-Arrendar

La Segunda Parte no podrá bajo ninguna circunstancia transferir a otra persona el Equipo dado en Préstamo a uso.

### 12. Duración y Término

12.1 Este contrato estrará en vigencia a partir de la firma del mismo, y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, pudiendo ser renovable por ambas partes, al término del mismo, con la salvedad de que si La Segunda parte no cumple con lo establecido en el contrato La Primera parte puede retirar el equipo y rescindir del contrato.

12.2 Si una de las partes contratantes llegado al término del contrato, no se encontrare de acuerdo con su renovación, deberá comunicárselo por escrito a la otra parte, con un mes de anticipación. De lo contrario, se considerará por tacita renovación.

### 13. Por falta de uso

13.1 Si el usuario no cumple con la cuota exclusiva de acuerdo a su volumen de pacientes y además usa otras marcas sin haber comprado el equipo, La Primera Parte, mediante aviso por escrito con un mes de anticipación, podrá entrar en las instalaciones y retirar el equipo y cancelar el Contrato por falta de rentabilidad o por violación al Contrato de exclusividad de consumo.

13.2 Paralelamente a este Contrato de Préstamo o Acomodado, La Segunda Parte puede establecer una cuota de pago mensual de abono al equipo con opción a compra, pagadero a 3 años y a partir del último pago, al término del período, puede ser el propietario del equipo o elegir otra de las condiciones de venta establecidas por La Primera Parte.

### 14. Devolución del Equipo

A la terminación de éste Contrato, por cualquier razón, excepto en el caso de venta de dicho Equipo, La Segunda Parte cuidadosamente empaquetará y devolverá el Equipo a la Primera Parte.

La Primera Parte realizara un chequeo técnico, de manera que se garantice que el equipo se encuentra en buen estado.

### 15. Avisos

Las partes establecen como domicilio social y estableciendo para dar acuse de recibo a sus comunicaciones los siguientes domicilios, a saber:

La primera parte  
ALMANZAR ESTEVEZ, SRL  
Calle 7 #26 Los Jardines Metropolitanos  
Santiago, Rep. Dom.  
La segunda parte

**HOSPITAL RICARDO LIMARDO**  
Calle J. E. Kunhardt  
Puerto Plata, Rep. Dom.

**16. Designación**

La Segunda Parte no podrá designar o transferir éste Contrato o el Equipo dado en uso, según lo dispone el Artículo 1879 del Código Civil.

**17. Ley Vigente**

Este Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana.

Hecho y Firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho (2018).

Por la primera parte



*Carmen Almanzar Estévez*  
Almanzar Estévez SRL  
Debidamente representada por su gerente  
Carmen Almanzar Estévez

Por la segunda parte



*Edwin Raúl López*  
Hospital Ricardo Limardo  
Debidamente representada por su gerente  
Edwin Raúl López

**YO: LICENCIADO RAFAEL BENOIT**, Notario de los del Número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio Dominicano De Notarios, Inc. bajo el Número 4724, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0082980-7, con estudio profesional abierto en la Avenida Circunvalación, No. treinta y siete (37), de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, **CERTIFICO**: Que ante mí comparecieron los señores Lic. Carmen Almánzar y el Sr. Edwin Raúl López cuyos generales constan en el presente documento y me declararon bajo la fe del juramento ser estas las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas.

En la ciudad Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho (2018).

Doy Fe:

LICENCIADO RAFAEL BENOIT  
Notario Público